

ORDENANZA FISCAL Nº8

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA DE ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece se establece tras su aprobación inicial el 18.9.98 y exposición al público sin reclamaciones, por el Ayuntamiento de Canfranc la «Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia de especial de alcantarillas particulares», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la prestación por el Ayuntamiento del servicio de control y gestión del servicio de alcantarillado incluyendo el tratamiento y depuración de aguas residuales, así como la vigilancia de alcantarillas particulares que comprende: a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, o puesta en funcionamiento de un sistema de alcantarillado particular. b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios municipales que contempla la ordenanza. .

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente aquellos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible. La constituye la unidad de toma de conexión a la red municipal o unidad de alcantarillado particular inspeccionada.

Artículo 7º Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con 15.000 ptas. -Las segundas o terceras tomas a la red de la misma tendrán una cuota de 5.000 ptas.

2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de 25.000 ptas. -Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio de 4.000 ptas. -Los Campings a efectos tributarios, por cada cuatro plazas de capacidad máxima homologada se considerará una habitación.

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad

3. El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad. En establecimientos hosteleros no se consideraran cese ni inicio los ciclos de cierre estacional conforme a los flujos turísticos de la zona.

Artículo 10º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón. b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Como regla general la liquidación de la tasa se realizará por padrón anual, salvo en el caso de altas a lo largo del ejercicio en que se practicará una autoliquidación prorrateada por trimestres quedan del ejercicio correspondiente, pasando a cobrarse en el ejercicio siguiente la tasa mediante recibo de padrón fiscal.

4. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1998, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o práctica de la autoliquidación.

Artículo 11º Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca o en otra Entidad local, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1998 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Canfranc, a 10 de diciembre de 1998.-

El alcalde, Víctor López Morales.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen